

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000050 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0005512 del 5 de octubre de 2006, la Terminal de Transportes de Barranquilla S.A, solicitó concesión de aguas, proveniente de un pozo subterráneo.

Que por medio de Auto No. 0000421 del 27 de octubre de 2006, se admitió la solicitud de concesión de aguas, y se ordenó iniciar trámite pertinente.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Terminal, originándose el Concepto Técnico No. 000060 del 9 de enero de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

“Al realizar la visita de evaluación a la solicitud de concesión, se encontró funcionando en cercanías de la zona de transporte de automotores un pozo subterráneo de 70 m de profundidad y diámetro de 6, que viene utilizando para regar los jardines de la terminal.

El sistema de captación consiste en una bomba eléctrica de motor sumergible de 7.5 Hp, con tubería de succión de 2” de diámetro y tubería de 2” de diámetro para la distribución. El agua es conducida a un tanque enterrado del cual se distribuye hacia el equipo de riego por medio de dos bombas horizontales de 12 Hp y 40 psi. El caudal requerido para la captación será de 10/s, 281m³/mes.

Es procedente otorgar concesión de aguas a la Terminal de Transporte de Barranquilla”.

Que teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico precedente y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se procederá a otorgar concesión de aguas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala : *“serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000050 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por tumos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO 000036 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

Que el Artículo 44 Ibidem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de*

conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la “Gaceta Departamental”, a costa del interesado.”*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$618.242.2	\$147.966	\$191.552.0	\$957.760.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000050 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. parque recreacional, suministro para actividades domésticas y actividades recreacionales. Semestralmente se debe presentar un resumen de los consumos mensuales.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: La Terminal de Transportes de Barranquilla S.A, debe cancelar la suma de novecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$957.760.2), por concepto de por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 2001-054, de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

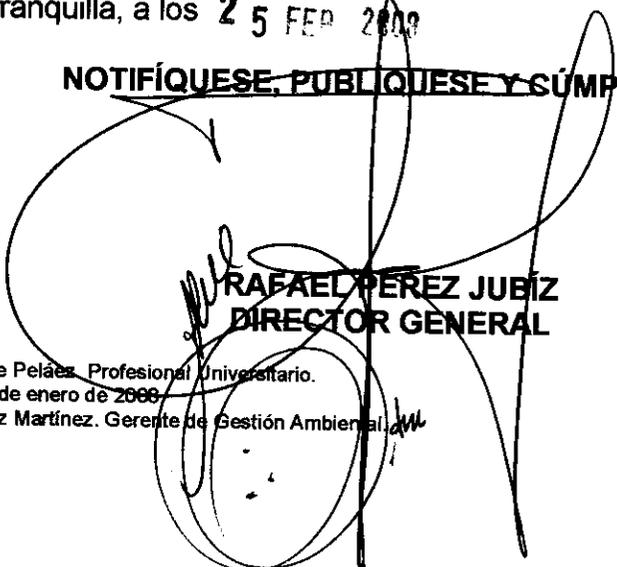
RESOLUCIÓN NO. 000050 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 25 FEB 2008

~~NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.~~


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
C.T No. 0006 del 9 de enero de 2006.
Revisó Marta Ibañez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.
Exp. 2001-054